E

l artículo 402 del Código Penal en su versión actual, proveniente de la [Ley 1819 de 2016](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030265), establece como delito no consignar las sumas retenidas o auto-retenidas, así como el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo, o el recaudo de tasas o contribuciones públicas. El régimen de las retenciones es diferente al de los impuestos a las ventas y al consumo, pues respecto de estos últimos se habla de “*la obligación legal de hacerlo*”. Esta norma penaliza de igual manera los casos en los cuales se tiene efectivo para pagar y aquellos en los cuales el saldo en cuestión se produce por virtud de lo que la legislación tributaria sigue denominando causación. Nos parece que una cosa es tener el efectivo y otra no, por lo que no es justo darles el mismo tratamiento. Pero el Estado piensa en su propio bolsillo y no en el de los contribuyentes a cuyo servicio se encuentra. Lamentablemente muchos optan por esconder las respectivas operaciones, mentirle a la autoridad tributaria y quedarse finalmente con el dinero.

La evasión fiscal puede ser el resultado de posiciones frente al Estado, al que puede descalificarse por su alto grado de corrupción interna y por su mala calidad de servicios. Puede ser el fin de quienes quieren enriquecerse tomado para sí lo que corresponde al Estado. O puede producirse porque la respectiva no economía no da para tanto.

Desconocer la realidad de la pobreza y pretender que todos los agentes económicos se encuentran en igualdad de situaciones es ser injusto. Pero, que sepamos, los tributarios poco se fijan en esto.

El tratamiento penal debe entenderse como un complemento de las acciones de cobranza administrativas, que no han sido tan efectivas como se quisiera. Se trata de magnificar el impacto social de lo que sí logran las autoridades fiscales. Recientemente [la DIAN señaló](https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-023-2022.aspx): “*24 de febrero de 2022. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en el ejercicio de contribuir a la seguridad fiscal del Estado, interpuso durante el año 2021 ante la Fiscalía General de la Nación 9.606 denuncias penales contra agentes retenedores que no cumplieron con la obligación de consignar los dineros retenidos o autorretenidos en los plazos establecidos por el Gobierno nacional.*” Lástima no contar con los datos necesarios para poder proyectar esta cifra sobre el total de los obligados. Claramente se trata de casos en los cuales no se ha producido el recaudo respectivo.

En la teoría se dice que los castigos penales deben tener un efecto disuasorio. No conocemos estudios que demuestren el efecto real sobre las personas de la norma que estamos comentando. Pero tememos que asusta a los que hacen lo posible por consignar y no inmuta a los que han tomado la decisión de ser evasores ni a los que no tienen con qué.

Los contadores se enfrentan a toda clase de clientes. Es muy difícil convencerlos de no trabajar con los que hacen las cosas mal.

*Hernando Bermúdez Gómez*